

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 539.

Junta provincial de precios

Se advierte a los consumidores de sacos de yute e intermediarios y vendedores de dichos envases, que los precios de sacos usados tendrán una cotización inferior en un 25 por 100 a la de los sacos nuevos, y que éstos no podrán por ningún concepto exceder de las tasas señaladas para cada tipo por el acuerdo del Comité Sindical del Yute del 18 de Junio de 1937.

Estas tasas fueron publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria en el número correspondiente al 26 de Julio de 1937.

Se ruega a los consumidores y en general a todos los interesados en esta materia, se nos denuncie cualquier vulneración de estas tasas, para que sea debidamente sancionada.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3770

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM 540.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en los términos municipales de Tardelcuende, Blocona, Alcoba de la Torre, de esta provincia, y de Las Inviernas, de la de Guadalajara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios que en los términos municipales expresa-

dos les ha sido designado por el Alcalde e Inspector municipal Veterinario correspondiente; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización una faja de cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3752

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 541.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Alaló y Madruédano, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto y 3 de Septiembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3753

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para aplicar la orden de 3 de Mayo de 1937 a los créditos existentes contra personas establecidas en territorio liberado después de la indicada fecha, dispongo:

Artículo 1.º Lo prevenido en la orden de 3 de Mayo último será también aplicable a los créditos existentes a favor de personas que el 18 de Julio de 1936 tuviesen su domicilio en territorio que no estuviese liberado el de 3 de Mayo citado, contra personas establecidas en territorio que haya sido ocupado por el Ejército Nacional después de dicho día 3, o que se ocupe en lo sucesivo.

Artículo 2.º La declaración aludida en el artículo 2.º de la orden mencionada, será presentada antes del día 1.º de Enero próximo por las personas establecidas en territorio que se haya liberado desde el 3 de Mayo último hasta hoy. Las establecidas en territorios que se liberen en lo sucesivo, presentarán sus declaraciones en término de un mes a contar desde la liberación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales dentro del mes siguiente a la expiración de los plazos indicados en el artículo anterior adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 4.º de referida orden y dentro de los veinte días posteriores a la terminación de este último plazo procederán las Comisiones como se previene en el artículo 5.º de la misma orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 15 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia. (B. O. del E. del día 18.)

Excmos. Sres.: Vistas las instancias elevadas por los señores Subgobernador y Subgobernador Gerente del Banco Hipotecario de España, en las que se pone de manifiesto la imposibilidad absoluta en que dicho Banco se encuentra, por razón de las actuales circunstancias, para su desenvolvimiento y consiguiente desarrollo de los fines que le están atribuidos, no solo por lo que se refiere al funcionamiento del Consejo de Administración, número de Consejeros que deban adoptar los acuerdos y requisitos que hayan de reunir los representantes del Estado en el mismo, sino también en lo que afecta al ejercicio de sus acciones ante los Tribunales, por estar atribuida la competencia a los Juzgados y Tribunales de Madrid, no disponer de las escrituras de constitución de préstamos y otras insuperables dificultades que la

práctica ofrece; siendo necesario que funcione tan importante instrumento de crédito, mientras las aludidas circunstancias perduren y con carácter transitorio,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los acuerdos del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España tendrá plena validez siempre que a las reuniones en que se adopten concurren, entre presentes y representados, la mayoría absoluta de los Consejeros elegidos por la Junta general de accionistas, sin contar los fallecidos que no hubiesen sido reemplazados con arreglo a estatutos.

El Consejo de Administración reunido en la forma prevista en el párrafo anterior, podrá convalidar con efecto retroactivo los acuerdos que por lo excepcional de las circunstancias se hubieren adoptado en la zona liberada sin la concurrencia del número de Consejeros normalmente exigido por los preceptos estatutarios.

Artículo 2.º Los dos Consejeros representantes del Estado en el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, serán designados libremente por esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 3.º Para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España deduzca ejercitando las acciones contra sus deudores con sujeción a la ley y estatutos porque se rige esta institución o a las leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria, serán competentes indistintamente, a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Valladolid o los del territorio en que radiquen todas o algunas de las fincas hipotecadas.

Artículo 4.º En los casos en que el Banco Hipotecario de España ejercite ante los Tribunales las acciones que le asistan contra sus deudores, según el procedimiento regulado por la ley y estatutos de dicha institución o por los establecidos en las leyes de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria y deba acompañar la primera copia de la escritura de préstamo, podrá sustituirse ésta con certificación literal, expedida por el Registrador o Registradores de la Propiedad de la inscripción o inscripciones de constitución del préstamo hipotecario, en la que además se hará constar su vigencia.

Artículo 5.º Cuando el lugar en que haya de hacerse el requerimiento de pago al deudor se halle en territorio no liberado, se practicará en el domicilio que aquél tuviere en zona liberada, si fuere conocido, y en otro caso, en la forma prevenida por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 6.º Siempre que aparezca subsistente en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la providencia a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 91 de los Estatutos del Banco Hipotecario de España, podrá éste solicitar de cualquiera de los Juzgados competentes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de la presente orden, que se le conceda la posesión interina de la finca, acompañando certificación literal de la anotación, expresiva además de su subsistencia, y si de la misma resultare que se había ordenado la entrega interina de la finca al Banco, el Juez dictará providencia accediendo a lo solicitado.

Artículo 7.º Todos los créditos existentes en favor del Banco Hipotecario de España se declararán expresamente exceptuados de la intervención regulada por la orden de 3 de Mayo del corriente año y disposiciones concordantes.

Burgos 12 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda.

(B. O. del E. del día 18.)

Excmos. Sres.: Constituyendo la Junta reguladora de Importación y Exportación de Sevilla un organismo dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, debe disfrutar franquicia postal, y en su virtud.

He acordado conceder a la Junta reguladora de Importación y Exportación de Sevilla, franquicia postal para su correspondencia oficial, definida, en cuanto a sus destinatarios, en la Real orden de 1.º de Mayo de 1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 15 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 18.)

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E. con el fin de regular el comercio de las nueve mil toneladas de cacao procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, que fueron fijadas como cupo de importación obligatoria durante el año agrícola 1937-38 para consumo en la Metrópoli, los precios que habrá de aplicar el Comité Sindical del Cacao, como organismo receptor y vendedor del referido cupo, conforme a lo dispuesto en la orden de

esta Presidencia de 16 de Marzo del año actual, serán los siguientes:

Tipo 5 superior	4'80	pesetas	kilo.
» 5	4'70	»	»
» 4 fino	4'60	»	»
» 4	4'50	»	»
» 3	4'30	»	»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 20.)

Dada la conveniencia de compaginar las necesidades de la guerra con las del Tesoro, en su aspecto de ingresos por derechos de arancel, dispongo:

Que se cumplimento con rigurosa exactitud lo preceptuado en la orden de 28 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 71), donde se establece que únicamente se hallan facultados para conceder franquicias arancelarias esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado y los Generales en Jefe de las fuerzas en operaciones. También el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada puede otorgar tales franquicias por concesión reciente y en analogía con lo establecido para los Generales del Ejército antes mencionados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 17 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. General Jefe de la Secretaría de Guerra; Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica y Sres. Administradores de las Aduanas principales.

(B. O. del E. del día 20.)

Excmo. Sr.: Con objeto de que la Sección de Información organizada por la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales pueda cumplir sus patrióticos y humanitarios fines, facilitando a las familias noticias de las vicisitudes porque pasan aquellos de sus deudos que cayeron en el combate o enfermaron en los frentes, dispongo que se conceda franquicia postal al Servicio de Información de Asistencia a Frentes y hospitales y a cuantos a él se dirijan, siempre que la correspondencia se curse empleando los modelos de tarjetas cuyo formato se inserta a continuación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 17 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 19.)

(Anverso)

TARJETA POSTAL

**Asistencia a Frentes y Hospitales
Servicio de Información
Franquicia Postal**

Sr.

.....

.....

.....

(Reverso)

ASISTENCIA A FRENTES Y HOSPITALES

SERVICIO DE INFORMACION

Muy Sr. mío: Contestando a su consulta
sobre

.....

.....

puedo decirle que, según informes, su

.....

.....

.....

Queda de V. aff.ª,

La

..... de de 19

(Anverso)

TARJETA POSTAL

Asistencia a Frentes y Hospitales
Servicio de Información
Franquicia Postal

Sr.

.....

.....

.....

(Reverso)

ASISTENCIA A FRENTES Y HOSPITALES

SERVICIO DE INFORMACION

Sr.

Ruego a V. noticias del

.....

.....

que operaba en

.....

Muy agradecida le saluda.

..... de de 19

(Anverso)

TARJETA POSTAL

**Asistencia a Frentes y Hospitales
Servicio de Información
Franquicia Postal**

Sr.

.....

.....

.....

(Reverso)

ASISTENCIA A FRENTES Y HOSPITALES

SERVICIO DE INFORMACION

Tengo el sentimiento de notificarle que el
 día de de
 resultó herido el de

 por quien V. se interesa, habiendo sido eva-
 cuado al Hospital de
 sala cama

La lesión sufrida es

 que ha sido calificada de pronóstico

Lo que comunico a V. para su conocimien-
 to y efectos oportunos.

La

..... de de 19.....

Nota.—Las tarjetas preinsertas llevan en el anverso, en su parte superior derecha, una cruz en encarnado y amarillo con dos hojas de acebo; y en el reverso, la misma cruz en el centro de la parte superior.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con noventa y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda. (B. O. del E. del día 20.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Debiendo ser provistas en el servicio de Cuna, anejo a la Escuela provincial de Trabajo de Ntra. Sra. de las Mercedes de Soria, dos plazas vacantes de nodrizas internas, y por no haberse presentado solicitud alguna en el concurso abierto anteriormente, se anuncia de nuevo por medio del presente a fin de que puedan ser solicitadas dentro de las condiciones que esta Comisión gestora exige, y que son las siguientes:

1.^a La nodriza será sometida a riguroso reconocimiento médico.

2.^a Aparte éste, la Comisión apreciará sus condiciones morales y su comportamiento como madre.

3.^a Su permanencia en el establecimiento queda subordinada siempre al dictamen médico y a su conducta moral y religiosa.

4.^a La dotación será de *cien pesetas* mensuales.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3769

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio último:

(Conclusión)

Ordinaria del día 20

Se abre la sesión a la hora de las ocho y treinta minutos de la tarde bajo la presidencia del Primer Sr. Teniente Alcalde, D. Eloy Sanz

Villa, con asistencia de los Concejales Sres. Gonzalo Cortés, Ridruejo, Jimeno, Ruiz, García Monedero, Vinuesa, Marco, Sanchez Mayoral, Sanchez Martialay, Ballester y Llorente, dejando de asistir los Sres. Monzón, López Cordero, Iglesia, la Banda y del Olmo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de esta provincia publicados desde la última sesión.

Se acordó que una comunicación de la Comisión de Obras públicas de la Junta Técnica del Estado, referente al trabajo de los prisioneros de guerra y presos políticos, pase a estudio e informe de la Comisión de Obras.

Se aceptó la dimisión del cargo de Archivero municipal, presentada por D. Blas Taracena, que ha sido nombrado Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Fué designado Comisionado para el ingreso de los mozos en Caja el Primer Sr. Regidor Síndico, D. Saturnino Ridruejo.

Se dió cuenta de la renuncia del cargo de chofer del parque de Bomberos, presentada por D. Eliseo Angel Yagüe, declarando el Ayuntamiento la vacante.

La Corporación quedó enterada del acta levantada el día 15 de los corrientes, con motivo de una sustitución de mojoneras, interesada por D. Fernando García.

Quedaron pendientes de informe varias cuentas y facturas.

Se acordó se conteste a Pablo Reglero, que no puede accederse a lo solicitado, ya que el carrito presentado en la fotografía es para la venta de helados y no de banderillas que es lo que solicitaba.

Se declaró nula la licencia concedida a D. José Lenguas para instalar un kiosco en la Alameda de Cervantes.

Fué autorizada D.^a Matilde Mozo Rosales, para rasgar un hueco correspondiente al piso tercero centro de la casa núm. 4 de la calle de Las Fuentes, siempre que siga la misma línea de fachada.

Por unanimidad se acordó que se conteste a D. Avelino García Heras, que no puede eximirse del pago del arbitrio que solicita.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, por unanimidad se acordó que por el Sr. Arquitecto municipal se haga el presupuesto de subasta y el pliego de condiciones facultativas en el proyecto de ampliación de un corral y leñeras en el matadero municipal; que cumplidos que sean esos requisitos, se haga el pliego de condiciones económicas para la subasta; y que en el pliego de condiciones se exprese que el pago que ha de realizarse en el año actual, será de 2.000 pesetas, y el resto en uno o dos presupuestos sucesivos como máximo, abonándose el 6 por 100 de interés hasta su completo pago.

Se hicieron ruegos por los Sres. Jimeno Pascual y Gonzalo Cortés, y siendo la hora de las nueve y cuarenta cinco minutos de la noche se levantó la sesión.—II Año Triunfal.—El Secretario, Juan Sanz.—V.^o B.^o—El Alcalde, Monzón.

Ordinaria del día 30

Se abre la sesión a la hora de las ocho y veinte de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales Sres. Sanz Villa, Gonzalo Cortés, Ridruejo, Jimeno, Marco, del Olmo, Sánchez Mayoral, Ruiz, García Monedero, Vinuesa, Ballester, Iglesia, Llorente y Sánchez Martialay, dejando de asistir los Sres. López Cordero y la Banda.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines oficiales* de esta provincia publicados desde la sesión anterior, y por unanimidad acordó que en las actas se consigne «Segundo Año Triunfal».

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. General de esta División, felicitando al Sr. Alcalde y a esta ciudad por los obsequios y atenciones dispensados a las Fuerzas que vinieron a esta capital con motivo de las fiestas celebradas para conmemorar el primer aniversario del glorioso Movimiento Nacional, salvador de nuestra querida España.

Se resolvió la instancia presentada por don Teodoro Arribas, en el sentido de que no puede autorizarse la construcción de la casa de D. José Cámara en el terreno que interesa, pero que puede indicar otro solar en terreno que esté alineado, para que se le autorice.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Obras, referente al trabajo de los prisioneros de guerra y presos políticos, añadiéndose la obra referente al camino de subida al Castillo y movimiento de tierras en el mismo, a las que proponía la Comisión, y que ésta determine el orden de efectuarse los trabajos.

Se aprobó el cargo que se hace en el capítulo 8.º, artículo 2.º, aprovechamientos especiales, correspondiente al presente mes.

Se aprobaron varias cuentas y facturas, referentes a la construcción de refugios.

Se jubiló por imposibilidad física, a su instancia, a D. Acisclo Ochoa, barrendero municipal.

Se accedió a la sustitución de fianza presentada por D. Eugenio Mateo, para responder de la gestión del Recaudador municipal de arbitrios interino.

De conformidad con lo informado por la Comisión, se acordó no autorizar a D. Miguel Gómez Martínez, para realizar las obras que proyectaba en la fachada de la casa de D. Eduardo Peña.

Fué autorizada D.ª Saturnina Gutiérrez, para que pueda habitarse la casa que ha construido en el núm. 3 de la plaza del Olivo.

Se concedió el agua por contador para la casa núm. 5 de la carretera de Logroño.

Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Presidencia, se autorizó a D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo para que pueda reconstruir los desperfectos ocasionados en la casa de su propiedad Avenida de Navarra.

Por unanimidad acordó la Corporación adjudicar en principio el concurso para el suministro de energía eléctrica con destino a usos públicos de esta ciudad, a favor de Electra de Burgos,

distribuidora de Saltos del Duero, hasta que cumplidos los trámites legales pueda ser adjudicado el concurso definitivamente, y designó a los señores que formaban la Ponencia nombrada para este asunto, para puntualizar los extremos del contrato y las garantías que por lo que se refiere a las tarifas destinadas al consumo de clases humildes y a la garantía del dinero que se invierta por el Excmo. Ayuntamiento, se han de establecer.

Se aprobó una moción de la Alcaldía, y en su consecuencia, acordó la Corporación la imposibilidad de ejecutar las obras para las que se formó el presupuesto extraordinario y se emitió el empréstito en el año 1936, y que en su día, y previas las consultas procedentes, se liquide dicho presupuesto para que si se autoriza, se invierta el sobrante en la realización de los proyectos que el Ayuntamiento acuerde.

También se acordó aprobar las obras ejecutadas por la Alcaldía con carácter provisional en la fábrica de elevación de aguas, autorizándole para la sustitución de las tuberías de elevación por otras de mayor diámetro.

Y por último se acordó que se haga con urgencia el proyecto de ampliación de trájida de aguas de La Toba para el abastecimiento de la población, y siendo la hora de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche se levantó la sesión.—II Año Triunfal.—El Secretario, Juan Sanz.—V.º B.º—El Alcalde, Monzón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Alcozar.	Quintanas R. de Arriba.
Blacos.	Cubo de la Sierra.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Piquera de S. Esteban.	Rioseco de Soria.
Berlanga de Duero.	Santa M.ª de Huerta.
Salduero.	Quintanilla de 3 Barrios.

Transferencias de crédito

Rioseco de Soria.

Rústica y pecuaria

La Mallona.

Edificios y solares

La Mallona.

Matricula industrial

La Mallona.